

"SERVICIO DE MONITOREO AMBIENTAL A LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL DE SEDAPAL DE LAS PTAP, PTAR Y HUASCACOCCHA"

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2024-SEDAPAL DERIVADA DEL CONCURSO PÚBLICO N° 017-2023-SEDAPAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 118-2024-SEDAPAL

Conste por el presente documento, la contratación del **"SERVICIO DE MONITOREO AMBIENTAL A LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL DE SEDAPAL DE LAS PTAP, PTAR Y HUASCACOCCHA"**, a Precios Unitarios, que celebra de una parte el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, en adelante SEDAPAL, con RUC N° 20100152356, con domicilio legal en Autopista Ramiro Prialé N° 210, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente de Logística y Servicios (e), señor Juan Carlos Chipoco Toledo, identificado con DNI N° 09273312, de conformidad con los poderes otorgados mediante Acuerdo de Directorio N° 110-022-2021 adoptado en la Sesión de Directorio N° 022-2021 de fecha 18.10.2021; y de otra parte, la empresa **SERVICIOS ANALITICOS GENERALES S.A.C.**, con RUC N° 20514746355, con domicilio legal en Av. Naciones Unidas N° 1565 Urb. Chacra Ríos Norte, distrito, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 11958333 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX - Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, debidamente representado por su Gerente General señor César Antonio Poma Pando, identificado con DNI N° 07974659 según poderes inscritos en el Asiento N° A00001 de la Partida Electrónica antes indicada a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 18.04.2024, el Comité de Selección, adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 004-2024-SEDAPAL-DERIVADA DEL CONCURSO PÚBLICO N° 017-2023, para la contratación del **"SERVICIO DE MONITOREO AMBIENTAL A LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL DE SEDAPAL DE LAS PTAP, PTAR Y HUASCACOCCHA"**, a favor de la empresa **SERVICIOS ANALITICOS GENERALES S.A.C.**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

El consentimiento de la Buena Pro se publicó en el SEACE el 26.04.2024. En esa medida, a través de la Carta N° 001-05-2024-SAG recepcionada con fecha 08.05.2024, el postor ganador remitió la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato.

Con Carta N° 1065-2024-EPEC de fecha 10.05.2024, el EPEC (Equipo Programación y Ejecución Contractual) solicita la subsanación de los documentos de presentación obligatoria para el perfeccionamiento del contrato, otorgándole el plazo de cuatro (04) días hábiles para subsanar.

Mediante Carta N° 001-06-2024-SAG recibida por el EPEC con fecha 16.05.2024, la empresa **SERVICIOS ANALITICOS GENERALES S.A.C.**, remite documentación con la finalidad de subsanar las observaciones solicitadas por el EPEC para el perfeccionamiento del contrato

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del "Servicio de Monitoreo Ambiental a los Instrumentos de Gestión Ambiental de Sedapal de las PTAP, PTAR y Huascacocha", lo cual permitirá cumplir con los Objetivos de 1er Nivel "Desarrollar herramientas de gestión.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 459 880, 52 (Cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta con 52/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como

cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

SEDAPAL se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES (S/), mediante valorizaciones mensuales en función de los monitoreos realizados de acuerdo al Anexo N°6, Se realizará cuando se haya entregado todos los informes en físico y digital de los monitoreos ambientales ejecutados en el mes, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

SEDAPAL debe efectuar el pago de las contraprestaciones pactadas a favor de EL CONTRATISTA dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de SEDAPAL, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

El pago a EL CONTRATISTA se realizará en la cuenta corriente en dólares americanos con Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 011-140-000100074186-16 del Banco BBVA Continental.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de Trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados a partir del día siguiente de la designación del Supervisor del contrato del servicio por parte del Equipo Gestión Ambiental y Servicios Ecosistémicos (EGASE). Dicho plazo constituye un requerimiento técnico mínimo que debe coincidir con lo establecido.

EGASE designará al Supervisor del Contrato, al día siguiente, que el EPEC remita el expediente de contratación respectiva.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidarias, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de SEDAPAL, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/45 988, 05 (Cuarenta y cinco mil novecientos ochenta y ocho con 05/100 Soles), a través de la Carta Fianza N° D000-04109729 emitida por el Banco de Crédito del Perú. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Con fecha de vigencia del 16.05.2024 al 16.05.2025, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

SEDAPAL puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral

QUIM. CESAR L. POMA PANDO
GERENTE GENERAL
C.Q.P. N° 719
SERVICIOS ANALÍTICOS GENERALES S.A.C.



155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por Equipo Gestión Ambiental y Servicios Ecosistémicos en el plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción.

De existir observaciones, **SEDAPAL** las comunica a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **SEDAPAL** puede otorgar a **EL CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **SEDAPAL** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **SEDAPAL** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

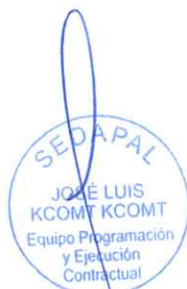
El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por SEDAPAL.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con el objeto materia del presente servicio, con estricta sujeción a las Bases Integradas del procedimiento de selección y las condiciones generales de su Oferta Técnico - Económica, que formará parte integrante del Contrato, que se suscriba con **EL CONTRATISTA**, así como a los términos y condiciones del mismo, entre otras, las siguientes:

1. Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a **EL CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.
2. Al inicio del servicio debe presentar cronograma de trabajo según lo establecido en los numerales del ítem G. Descripción de las actividades del servicio.
3. Presentar al Equipo Gestión Ambiental y Servicios Ecosistémicos, al inicio del servicio el nombre, correo electrónico y número telefónico del Coordinador del Servicio y del Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo.
4. Ejecutar los trabajos de acuerdo a las descripciones del servicio señaladas y demás consideraciones que se encuentran contenidas en las Bases del procedimiento de selección en la Oferta Técnica del Postor, que forman parte integrante del contrato que se suscribe con **EL CONTRATISTA**.
5. **EL CONTRATISTA** deberá tener en consideración que las coordinaciones relacionadas a la correcta prestación del servicio, deberá realizarla en todo momento con el Supervisor del Servicio del Equipo Gestión Ambiental y Servicios Ecosistémicos de **SEDAPAL**.
6. **EL CONTRATISTA** deberá garantizar y asumir la responsabilidad de proveer la totalidad del equipamiento, herramientas, materiales, suministros, insumos y medios logísticos para el cumplimiento de los servicios dentro de los rendimientos operativos y plazos establecidos,

QUIM. CESAR A. POMA PANDO
GERENTE GENERAL
C.O.P. N° 719
SERVICIOS ANALÍTICOS GENERALES S.A.C.



por lo que cualquier equipamiento adicional para la ejecución del servicio será su responsabilidad.

7. Implementar medidas de Seguridad Ocupacional, que permita evitar los accidentes de trabajo, debiendo contar con el seguro correspondiente. Proveer obligatoriamente y asumir la responsabilidad de la utilización de los implementos de Protección Personal y dispositivos de seguridad que permitan realizar las labores debidamente protegidos en función a la actividad que estos desarrollen durante el servicio, para la prevención de accidentes, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento D.S. N° 005-2012-TR.
8. Asumir la responsabilidad, obligaciones civiles y penales por los daños materiales o personales que puedan ocasionar a **SEDAPAL**, durante el desarrollo del servicio.
9. Celebrar cuando lo solicite SEDAPAL, reuniones de coordinación, con participación de los responsables de las partes.
10. Aceptar cualquier procedimiento de supervisión y/o fiscalización que efectúe en cualquier momento y sin previo aviso del personal designado por SEDAPAL, para lo cual brindará las facilidades del caso. Esta labor de supervisión no interferirá la ejecución de los trabajos encomendados.
11. Se permitirá la subcontratación o transferencia hasta por el 40% del monto del contrato original total, siempre y cuando, se presentará debidamente documentada la ocurrencia de alguna contingencia que impida ejecutar las actividades contempladas en el contrato. Caso contrario la subcontratación o transferencia total o parcial de las actividades del servicio contratado, está prohibido bajo sanción de resolución del presente contrato.
12. Guardar reserva acerca de los asuntos que son de la competencia de SEDAPAL, remitiendo toda información al Equipo Gestión Ambiental y Servicios Ecosistémicos; quedando prohibida toda declaración ante cualquier medio de comunicación.
13. EL CONTRATISTA, deberá asignar un coordinador del servicio, para las gestiones eventuales que se requieran.
14. Es responsable exclusivo de la labor que realice su personal, así como por su conducta, presentación, trato y respeto, durante la vigencia del Contrato.
15. Reconocer que es de su única y exclusiva responsabilidad, cualquier daño que pudiera sufrir la persona que labora en la prestación del servicio, liberando en este sentido a SEDAPAL de toda responsabilidad sobre dicho personal. En consecuencia, queda expresamente aclarado, que, para todos los efectos contractuales, este personal no guarda relación laboral ni dependencia alguna con SEDAPAL, sino que depende exclusivamente de EL CONTRATISTA.
16. EL CONTRATISTA debe garantizar el cumplimiento del compromiso que contrae con SEDAPAL, y asumir la responsabilidad y obligaciones civiles y penales, por daños materiales y personales que pueda ocasionar el acto de infidencia, con respecto al desarrollo del servicio y la información que se le proporcionará para cumplir con el servicio.
17. Asimismo, a efectos de otorgar la seguridad a la información que **SEDAPAL** brinde para (la ejecución del servicio), el postor que obtenga la buena Pro suscribirá el Acuerdo de Confidencialidad, sujetándose a las cláusulas dispuestas en el citado acuerdo.
18. Previo al inicio del servicio **EL CONTRATISTA** presentará al Equipo Gestión Ambiental y Servicios Ecosistémicos:
 - Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por su Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, **de corresponder según la norma establecida.**
 - Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo, aprobado por su Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo **de corresponder según la norma establecida**, mientras dure la emergencia sanitaria. adjuntando el registro de su ingreso a SISCOVID y evidencia de la publicación en la página web de la entidad sanitaria: <https://saludtrabajo.minsa.gob.pe/permisotemporal/actividad/esencial>
19. Implementar las demás disposiciones vigentes, establecidas por el Ministerio de Salud para la prevención del COVID 19 en el trabajo.

QUIM. CESAR A. POMA PANDO
GERENTE GENERAL
C.Q.P. N° 719
SERVICIOS ANALITICOS GENERALES S.A.C.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE SEDAPAL

SEDAPAL, por el presente contrato se obliga a:

1. Proporcionar la documentación e información necesaria para el desarrollo adecuado del servicio en el tiempo requerido, así como supervisar permanentemente el desarrollo del mismo.

2. Tramitar y ordenar el pago de las facturas o recibos por honorarios presentados por EL CONTRATISTA, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en las Bases Integradas.
3. Exigir, a través del Equipo Gestión Ambiental y Servicios Ecosistémicos, el estricto cumplimiento de todos los términos y condiciones del presente Contrato, siendo EL CONTRATISTA, responsable de su sujeción a las Bases del procedimiento de selección y a su oferta que forma parte del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, SEDAPAL le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de SEDAPAL no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

N°	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN
01	Por realizar los monitoreos ambientales con equipos no calibrados o que no cumplan con los estándares que la normatividad exige. La multa será por ocurrencia.	2 x 80% UIT	Certificado de calibración de equipos cada vez que se realice el monitoreo.
02	Prestar el servicio de monitoreo con personal que no cuente con la indumentaria, fotocheck o implementos de protección personal o que tenga incompleto y/o en mal estado. La multa será por persona y por ocurrencia (Mal estado, deteriorado, roto, malogrado, reparado). La multa será por ocurrencia.	2 x 50% UIT	Registros fotográficos. Constatación de la Supervisión de Sedapal y/o acta de constatación
03	Por no asegurar que su personal cumpla con el protocolo COVID- 19. La multa será por ocurrencia	2 x 80%UIT	Protocolo de acuerdo a la norma legal vigente.
04	Por no remitir la documentación completa: (Informes de Ensayo, cadenas de custodia, cuadernos de campo, panel fotográfico, panel fotográfico de incidencias, informes de calibración, entre otros) conforme a lo establecido en los Términos de Referencia y en el plazo establecido. La multa será por ocurrencia.	2 x 80% UIT	Cartas, y/o correos electrónicos, y/o informes mensuales con la documentación incompleta.
05	Por no contar con la presencia del Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo durante los monitoreos ambientales programados. La multa será por ocurrencia	2 x 80% UIT	Registros fotográficos, Constatación de la Supervisión de Sedapal y/o acta de constatación.
06	Por no contar con la presencia del Coordinador del Servicio en reuniones u otras actividades que lo requieran. La multa será por ocurrencia.	2 x 50% UIT	Acta de reunión

QUIM, CESAR A. POMA PANDO
GERENTE GENERAL
C.O.P. N° 719
SERVICIOS ANALITICOS GENERALES S.A.C.



07	Incumplir con el monitoreo de los parámetros exigidos en las matrices aire, suelo, ruido, etc, que forman parte del servicio. La multa será por ocurrencia	2 x 80% UIT	Informes de monitoreo
08	Por no seguir los procedimientos establecidos en los protocolos de monitoreo establecidos en la normatividad aplicable. La multa será por ocurrencia.	2 x 80% UIT	Registros fotográficos.
09	ACTOS DOLOSOS Cuando personal de EL CONTRATISTA realiza actos dolosos y/o deshonestidad y/o extorsión y/o negligencia en perjuicio del cliente o SEDAPAL, además del descuento del monto por daños ocasionados, y la separación inmediata del trabajador, la penalidad será por acto. Esta penalidad se aplicará cuando se comprueben los actos imputados	2 x 80% UIT Además, se descontará el monto total del perjuicio y la separación del infractor	Denuncia policial y resultados de investigación

UIT: Unidad Impositiva Tributaria, vigente al momento de cometida la falta o infracción.

Procedimiento para la aplicación de las penalidades

NOTAS:

- La penalidad será aplicada por el Supervisor del Servicio de **SEDAPAL**, designado por el Equipo Gestión Ambiental y Servicios Ecosistémicos, la misma que será descontada a través de la valorización correspondiente.
- Si después de aplicada la penalidad, la deficiencia de esa falta prosiguiera, se volverá a aplicar la sanción hasta que ella sea subsanada. La sucesión persistente de faltas, además de la aplicación de las penalidades respectivas será causal de la Resolución del Contrato.
- Toda discrepancia sobre las penalidades impuestas por **SEDAPAL** a **EL CONTRATISTA**, serán resueltas de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- EL CONTRATISTA**, debe informar a su personal la lista de penalidades vigentes en el presente servicio en cada tipo de actividades a fin de evitar sanciones.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, SEDAPAL puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **SEDAPAL** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

QUIM, CESAR A. POMA PANDO
GERENTE GENERAL
C.O.P. N° 719
SERVICIOS ANALITICOS GENERALES S.A.C.



CLAUSULA DÉCIMA SÉTIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN MATERIA LABORAL

EL CONTRATISTA ejecutará por su cuenta, costo y riesgo, bajo su total responsabilidad los servicios descritos en el presente Contrato, cumpliendo todas las obligaciones impuestas por la legislación peruana vigente en materia laboral, de seguridad y salud en el trabajo.

EL CONTRATISTA, declara que sus trabajadores están bajo su exclusiva subordinación y asumirán el pago de sus remuneraciones, beneficios sociales y pólizas de seguro, de manera oportuna.

Se precisa que, no existe ningún tipo de responsabilidad laboral entre el personal del contratista y **SEDAPAL**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Decreto Supremo N° 234-2022-EF, Decreto Supremo N° 308-2022-EF, Decreto Supremo N° 167-2023-EF y Decreto Supremo N° 051-2024-EF en las directivas que emita el OSCE, y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad

QUIM. CESAR AL POMA PANDO
GERENTE GENERAL
C.O.P. N° 719
SERVICIOS ANALÍTICOS GENERALES S.A.C.



del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE SEDAPAL: Autopista Ramiro Priale N° 210, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Naciones Unidas N° 1565 Urb. Chacra Ríos Norte, distrito, provincia y departamento de Lima.

CORREO ELECTRÓNICO DEL CONTRATISTA: raparicio@sagperu.com; cpoma@sagperu.com; vochoa@sagperu.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima al 20 de mayo de 2024.

POR SEDAPAL




Sr. Juan Carlos Chipoco Toledo
Gerente de Logística y Servicios (e)

POR EL CONTRATISTA


QUIM. CESAR A. POMA PANDO
GERENTE GENERAL
C.Q.P. N° 719
SERVICIOS ANALÍTICOS GENERALES S.A.C.
Sr. Cesar Antonio Poma Pando
Gerente General

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Conste por el presente documento, el Acuerdo de Confidencialidad, que celebra de una parte el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – **SEDAPAL**, en adelante SEDAPAL, con RUC N° 20100152356, con domicilio legal en Autopista Ramiro Prialé N° 210, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente de Logística y Servicios (e), señor Juan Carlos Chipoco Toledo, identificado con DNI N° 09273312, de conformidad con los poderes otorgados mediante Acuerdo de Directorio N° 110-022-2021 adoptado en la Sesión de Directorio N° 022-2021 de fecha 18.10.2021; y de otra parte, la empresa **SERVICIOS ANALITICOS GENERALES S.A.C.**, con RUC N° 20514746355, con domicilio legal en Av. Naciones Unidas N° 1565 Urb. Chacra Ríos Norte, distrito, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 11958333 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX - Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, debidamente representado por su Gerente General señor Cesar Antonio Poma Pando, identificado con DNI N° 07974659 según poderes inscritos en el Asiento N° A00001 de la Partida Electrónica antes indicada a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- Mediante el presente Acuerdo, **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener y guardar estricta reserva y absoluta confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso, utilizada, elaborada u obtenida durante la ejecución de sus Servicios en General producto del otorgamiento de la Buena Pro correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 004-2024-SEDAPAL derivada del Concurso Público N° 017-2023-SEDAPAL y/o ulterior suscripción del Contrato de Prestación de Servicios N° 118-2024-SEDAPAL así como toda aquella información a la que tenga acceso y se encuentre relacionada a **SEDAPAL** (en adelante, La Información¹).

La Información no debe ser puesta a disposición² y/o revelada a individuos³ ni entidades públicas ajenas a **SEDAPAL**, con excepción de los requerimientos de acceso a la información, emanados de autoridad administrativa o jurisdiccional competente.

SEGUNDA. - El compromiso de reserva y confidencialidad antes referido, es asumido por **EL CONTRATISTA**, quien se obliga a:

- i) Cumplir y aplicar, durante la ejecución de sus servicios, las políticas, procedimientos, estándares y controles de seguridad establecidos y comunicados por **SEDAPAL**.
- ii) Adoptar las medidas y precauciones para que sus colaboradores, trabajadores, directores, accionistas, proveedores y personal en general, no dispongan ni revelen a terceros La Información, haciéndose responsable por los efectos en caso de incumplimiento; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar, así como de los daños y perjuicios correspondientes.
- iii) No proveer ni permitir el acceso a la información o parte de ella, a personas distintas a su personal que haya sido expresamente autorizado;
- iv) No reproducir la Información, salvo autorización previa y expresa del Representante Legal que suscribió el Contrato de Prestación de Servicios N° 118-2024-SEDAPAL derivado de la Adjudicación Simplificada N° 004-2024-SEDAPAL derivada del Concurso Público N° 017-2023-SEDAPAL.
- v) No utilizar La Información para su propio beneficio, ni de sus colaboradores, trabajadores, directores, accionistas, proveedores o personal en general.
- vi) En caso requieran reproducir La Información, se deberá llevar un registro donde se indique el responsable y la ubicación de las mismas.

¹ Esta referida a información de tipo económico, financiero, técnico, legal, comercial, estratégico o de otro tipo), así como cualquier análisis, recopilación, estudio, resumen, extracto o documentación de todo tipo.

² Indistintamente, referido a todo medio verbal, escrito, electrónico y/o magnético que podría ser utilizado o empleado.

³ Personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras.

QUIM. CESAR A. POMA PANDO
GERENTE GENERAL
C.O.P. N° 719
SERVICIOS ANALITICOS GENERALES S.A.C.



- vii) Devolver a **SEDAPAL**, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al requerimiento de **SEDAPAL**, La Información o activo que la contenga (documentación, software, equipo, tarjeta de acceso, entre otros).
- viii) Informar a **SEDAPAL** si es forzado mediante orden o resolución escrita por alguna autoridad competente a divulgar o proporcionar la información confidencial.

TERCERA. - La información que se integre al Contrato, sus Anexos, adoptará la calidad de La Información y se regirá por el tenor del presente Acuerdo.

CUARTA. - Las Partes señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente Acuerdo, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común acuerdo entre las Partes.

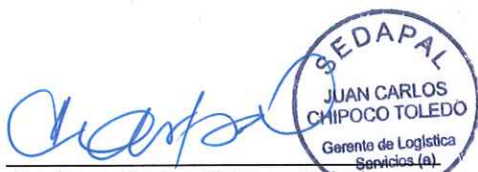
Cualquier controversia surgida sobre la ejecución, interpretación, incumplimiento, invalidez, nulidad o conclusión del presente Acuerdo, se sujetará a las disposiciones establecidas en el contrato señalado en la Cláusula Primera del presente Acuerdo.

QUINTA. - El presente Acuerdo se mantendrá vigente hasta después de dos (2) años de emitido el Certificado de Conformidad del Servicio del Contrato de Prestación de Servicios N° 118-2024-SEDAPAL derivado de la Adjudicación Simplificada N° 004-2024-SEDAPAL derivada del Concurso Público N° 017-2023-SEDAPAL. De verificarse su incumplimiento, **SEDAPAL** podrá interponer las acciones legales correspondientes.

Lima, 20 de mayo de 2024.

POR SEDAPAL

POR EL CONTRATISTA



Sr. Juan Carlos Chipoco Toledo
Gerente de Logística y Servicios (e)

QUIM, CESAR A. POMA PANDO
GERENTE GENERAL
C.Q.P. N° 719
SERVICIOS ANALÍTICOS GENERALES S.A.C.

Sr. Cesar Antonio Poma Pando
Gerente General

